



PROTOCOLO CANAL INTERNO
DENUNCIAS GRUPO CREACIONES
EUROMODA

Índice:

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO
2. SUJETOS LEGITIMADOS PARA INFORMAR EN EL CANAL DE DENUNCIAS
3. CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE COMUNICAR
4. MEDIO DE COMUNICACIÓN
5. REQUISITOS DE LA DENUNCIA
6. DERECHOS Y DEBERES PERSONA DENUNCIANTE
7. DERECHOS DE LA PERSONA INVESTIGADA
8. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS/COMUNICACIONES
9. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO
10. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN
11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
12. OTRAS VIAS DE COMUNICACIÓN
13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN CANAL INTERNO DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La colaboración del personal se ha convertido en una pieza fundamental de los programas de control interno y de cumplimiento en la empresa. El objetivo de la creación de un canal de denuncia es la comunicación de posibles incumplimientos de las normas internas de la empresa y/o de las normas legales. Ese sistema nos permite adoptar de manera eficiente las medidas de investigación y resolución pertinentes.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Canal de Denuncias interno del grupo Creaciones Euromoda, estableciendo el procedimiento para la comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de la empresa, así como proteger los derechos y garantías de los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y consecuente investigación.

Este reglamento se adecua a las previsiones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en virtud de la cual se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019. (en adelante, Ley 2/2023)

Este Reglamento ha sido diseñado atendiendo a las siguientes características y principios generales de funcionamiento:

- **Confidencialidad:** garantiza la confidencialidad de los datos incorporados en las notificaciones, con especial atención a aquellos relativos a la identidad del denunciante.
- **Accesibilidad:** fácil acceso para empleados, proveedores, clientes y terceros interesados.
- **Ausencia de represalias:** garantiza que no se produzcan represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas para el anunciante, siempre que actúe con buena fe.
- **Proporcionalidad:** todas las notificaciones recibidas son tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.
- **Toma de decisión:** las decisiones relativas a cómo instruir una investigación o cuándo desestimar notificaciones son adoptadas de forma trazable (documentada) y pautada.
- **Plazos:** existe un protocolo que garantiza el cumplimiento con los plazos establecidos en la legislación que resulta de aplicación, en función de los diferentes ámbitos de notificación y el tipo de denuncia (según la tipología de denuncia se aplicará su protocolo de actuación y seguimiento)

- Protección de datos: los datos de carácter personal incorporados en las notificaciones son tratados conforme a lo establecido en la legislación.
- Derechos del informante e investigados: existen protocolos que garantizan que los derechos y deberes de denunciante y el denunciado son respetados en todo momento.

En definitiva, la implantación del canal de denuncias interno permite a Euromoda comprobar la permeabilidad de los valores y principios impulsados. El uso adecuado de este medio favorece la proactividad del mismo para detectar aquellas desviaciones de nuestro código de conducta; pero también permite consultar dudas, manifestar inquietudes sobre diversas conductas que aprecien o poner de manifiesto la comisión de cualquier ilícito o potencial ilícito.

2. SUJETOS LEGITIMADOS PARA INFORMAR EN EL CANAL DE DENUNCIAS

Cualquier empleado, cliente, proveedor y tercero está legitimado para presentar una comunicación a través del Canal de denuncias.

3. CONDUCTAS SUSCEPTIBLES DE COMUNICAR

Las conductas ilícitas o potencialmente ilícitas que se pueden comunicar a través del Canal de denuncias serán:

- Acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo: Toda acción de insistencia a una persona para algo que resulte molesto o dañino para esta persona. Incluye el acoso en todas sus modalidades.
- Fraude y corrupción: Toda acción que suponga cualquier tipo de corrupción, soborno o fraude. (Ej.: entregar o recibir regalos, obsequios y atenciones cuando ello pueda afectar a la objetividad o influir en una relación comercial, profesional o administrativa).
- Práctica contraria al Código de Conducta: Cualquier comportamiento que esté en contra de los compromisos desarrollados en el Código de Conducta, entendiendo toda acción que sea contraria a la honestidad, responsabilidad, transparencia y compromiso, sin ser influidos indebidamente ni por sus propios intereses personales ni de terceros.
- Conducta relacionada con el Blanqueo de Capitales: Toda aquella acción susceptible de estar relacionada con el blanqueo de capitales o que incumpla con la normativa de esta materia.
- Riesgos de Seguridad y Salud: Toda actitud negligente de un compañero, jefe o de la propia empresa que pueda poner en riesgo a cualquier persona, sea empleado propio o de un tercero no relacionado.
-

- Respeto e Igualdad de oportunidades: Toda acción que suponga cualquier tipo de discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, creencias religiosas, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, discapacidad o cualquier otra condición personal, física o social.
- Riesgos medioambientales: Cualquier comportamiento negligente que incumpla nuestra política y procedimientos para la protección y mejora de este.
- Otras conductas ilícitas: Cualquier otra incidencia que potencialmente pueda poner en peligro la reputación o cualquier activo o persona de la empresa y que no esté recogida en los anteriores tipos.

4. MEDIO DE COMUNICACIÓN

Euromoda habilitará un formulario en su página web www.creaciones-euromoda.com bajo la denominación “Canal de Denuncias”, a través del cual cualquier persona podrá informar acerca de la existencia de conductas irregulares, ilícitas o delictivas producidas en el seno de empresa o en los que la misma haya tomado parte.

5. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Para la admisión de la denuncia será necesario que la misma reúna, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción detallada de la irregularidad o infracción objeto de acusación, con inclusión de una relación de los hechos denunciados y de la fecha aproximada de comisión.
- Identificación, siempre que sea posible, de las personas responsables de la irregularidad o infracción.
- Aportación de pruebas o evidencias de la comisión de la irregularidad o infracción.

La denuncia podrá ser anónima. En el caso de que el denunciante desee ser informado acerca del procedimiento de instrucción y de la resolución del expediente, deberá facilitar un medio de contacto a tal efecto, que será exclusivamente utilizado por el responsable del Sistema para dicha finalidad.

La remisión de denuncias que manifiestamente carezcan de veracidad o fundamento serán objeto de archivo motivado.

6. DERECHOS Y DEBERES PERSONA DENUNCIANTE

1. Derecho a formular denuncia de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta

no sea revelada al denunciado ni a terceras personas garantizándose en todo momento la debida confidencialidad

2. Derecho a que su identidad no sea revelada, de forma que ni el Responsable del Sistema ni, en su caso, las personas delegadas durante el procedimiento podrán comunicar a las personas denunciadas, datos de la persona denunciante, aún en el supuesto de que la denuncia no se haya presentado de manera anónima.
3. Derecho a conocer la identidad del Responsable del Canal de Denuncias, así como el procedimiento de instrucción y resolución.
4. Derecho a recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2023 y siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.
5. Se hará saber al informante los resultados de la Investigación y la utilización que se vaya a hacer de la misma. Igualmente, en el trascurso de la Investigación objeto de la comunicación, la empresa garantizará que el informante y cualquier interesado en esta Investigación puedan ejercer su defensa y plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que consideren convenientes.
6. El informante tendrá acceso a los datos de su comunicación, así como a conocer la fase en la que se encuentra. Todo esto siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto, pudiendo en todo caso renunciar a recibir comunicaciones relativas al procedimiento.
7. Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la denuncia presentada.
8. Deber de actuar de buena fe. Se presumirá de buena fe toda denuncia tramitada conforme al artículo 5 del presente Reglamento.
9. Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

7.DERECHOS DE LA PERSONA INVESTIGADA

1. La persona investigada tiene derecho a conocer la existencia de la comunicación. Los responsables del canal de denuncias interno le informarán de los hechos objeto de la comunicación, de su estado o cualquier otra información que pudiera ser relevante, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen o se pueda poner en riesgo la Investigación.
2. Derecho a ser escuchado, siempre garantizando la confidencialidad y respetando la presunción de inocencia. Pudiendo realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y proponer al respecto medios de prueba.
3. Derecho a la confidencialidad preservando su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

4. Que la Investigación y la decisión en torno a los resultados de la misma sean adoptados por personas imparciales, guiadas sólo por la normativa que regula su funcionamiento.

5. Derecho a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de dos (2) meses, tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubiesen sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán, en tanto sea necesario para el ejercicio de las acciones que legalmente procedan.

8. REGISTRO DE LAS DENUNCIAS/COMUNICACIONES

Se llevar a cabo un registro de denuncias, siendo registradas únicamente por el responsable de la recepción de las denuncias del canal interno (RESPONSABLE RRHH).

Asimismo, se garantizará y se establecerán las medidas necesarias para que no puedan acceder a las comunicaciones terceros no autorizados. A efectos estadísticos y de prevención, se conservará el contenido de las comunicaciones sin referencias personales directas o indirectas, una vez finalizada y concluida la Investigación.

9.FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

A) Fase de recepción

- 1) Se podrá acceder al Canal de denuncias a través del apartado “Canal de Denuncias” habilitado al efecto en la web www.creaciones-euromoda.com, en el que se publicará, junto al texto íntegro del presente Reglamento, el correspondiente formulario para la presentación de la denuncia.
- 2) La persona denunciante deberá rellenar el formulario habilitado al efecto en la web.
- 3) Recibida la denuncia a través del Canal, el contenido de la denuncia será gestionado por la persona Responsable del Canal de denuncias quien determinará si reúne las condiciones exigidas en el apartado 5 del presente protocolo (5. Requisitos de la denuncia)

Se remitirá un acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la recepción de la denuncia.

Con el acuse de recibo de dará por finalizado el acto de denuncia si ha decidido que sea anónimo y no ha indicado un mail de contacto para poder ampliar información o ser informado de la evolución del procedimiento.

La presentación de una denuncia conllevará la apertura de un expediente en el Registro de Denuncias, en los términos descritos en el apartado anterior.

4.- Cuando la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, el Responsable de la recepción del canal de

denuncias solicitará a la persona informante, si ésta facilitare un medio de contacto al efecto, la información adicional necesaria.

5.- En el supuesto de que la denuncia cumpla con los requisitos de la denuncia se dará inicio por parte del Responsable del Sistema de recepción del canal de denuncias a las actuaciones de investigación.

B) Fase de investigación

1. El Responsable del Sistema anotará el inicio de la Fase de Instrucción en el expediente y dará traslado de la denuncia a la Comisión de Investigación.

La Comisión de investigación estará formado el Responsable del canal de denuncias (RESPONSABLE RRHH) y dos miembros del equipo directivo que se asignarán según la naturaleza de la denuncia.

2. La Comisión de Investigación se pronunciará, en primer lugar, sobre la admisión de la denuncia, procediendo a su archivo en los siguientes casos:

- ❖ no reúna los requisitos necesarios
- ❖ cuando los hechos resulten manifiestamente infundados.

La inadmisión se comunicará a la persona informante, si ésta lo ha autorizado y ha facilitado un medio de contacto al efecto.

3. La Comisión de investigación admitirá a trámite la denuncia y notificará el inicio del procedimiento de investigación al denunciante, siempre que hubiera facilitado un medio de contacto al efecto.

Asimismo, si la comunicación implica directa o indirectamente a alguno de los miembros del Comité de investigación o de cualquier persona que colabore en la Investigación, estos deberán abstenerse de participar en la Investigación y resolución de la misma.

4. La Comisión de Investigación adoptará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para que no persista el daño o perjuicio ocasionado por los hechos denunciados y para que no desaparezcan los medios de prueba que acrediten dichos hechos.

5. La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, en ella, la Comisión de investigación velará por el respeto de los derechos de la persona informante, de las denunciadas y del resto de implicados en la denuncia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento.

6. Todas las personas pertenecientes a la entidad deberán colaborar con la comisión de investigación y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar

documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

7. El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la denuncia, salvo en supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación de este plazo, en cuyo caso, este podrá prorrogarse por un máximo de tres meses. En todo caso, la prórroga y el plazo de ampliación previsto habrán de ser motivados.

C) Fase de decisión y seguimiento

Una vez finalizada la investigación, la Comisión de Investigación emitirá un informe, en el que se ponga de manifiesto si se estima o no la denuncia presentada, motivando suficientemente la decisión adoptada.

El informe contendrá los siguientes puntos:

- Identificación del expediente según Registro de Denuncias, haciendo constar la fecha de la denuncia y una breve reseña de los hechos denunciados.
- Datos de la persona denunciante, si constasen. Si la denuncia fuese anónima, se hará constar esta circunstancia en el informe.
- Datos de la persona o personas denunciadas, si constasen.
- Datos de las personas que realizaron la investigación.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia y, en su caso, la aportada por las personas denunciadas.
- Resumen de la investigación y actuaciones llevadas a cabo.
- Decisión tomada.
- Medidas correctoras o, en su caso, sancionadoras, que han de adoptarse para la resolución de la situación.

En la fase de seguimiento, una vez determinadas las medidas finales a adoptar, se determinarán las medidas finales a adoptar, se llevará un registro de las mismas y según su cumplimiento, se procederá a archivar la comunicación en el caso en que proceda.

10. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los datos de quien formule la comunicación y de los denunciados y terceros se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, finalizada la fase de resolución deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del

modelo de prevención de la comisión de delitos. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

11. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se garantizará el cumplimiento de los principios contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así como el cumplimiento de lo regulado en el art. 32 de la Ley 2/2023, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Asimismo, los datos de carácter personal derivados de la denuncia y de la posterior investigación no se conservarán por un plazo superior al estrictamente necesario.

12. OTRAS VIAS DE COMUNICACIÓN

La empresa tiene otras vías de comunicación utilizadas hasta la fecha y que seguirán en funcionamiento. Buzones, así como el mail canaldenuncias.acoso@creaciones-euromoda que se recoge en el protocolo de acoso sexual o por razón de sexo. En dicho mail la denuncia requiere expresamente que se identifique el informante, no pudiendo ser anónima.

Este canal de denuncias interno busca unificar todas las denuncias en una sola vía, no obstante, posteriormente a la comunicación cada tipo de denuncia seguirá según su protocolo específico de procedimiento (como es el caso del acoso laboral y el acoso sexual y por razón de sexo).

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN CANAL INTERNO DENUNCIAS

De manera periódica, la persona Responsable del canal de denuncias, propondrá al equipo directivo las modificaciones o actualizaciones que se precisen para mantener la vigencia y eficacia del Canal.

En Bocairant, 6 de diciembre de 2023